



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 115 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 23 MAR. 2017

Vistos, el escrito N° 2650211 de fecha 21 de octubre de 2016, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicita la evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto "Línea de Transmisión 500kV Chilca – Carabayllo, en el tramo T-125-T128", ubicado en una zona denominada Carapongo en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima y, el Informe N° 512 - 2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/NOS/JBR/GNO de fecha 23 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los períodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Eléctricas, con el objeto de normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, en el numeral 21 del Anexo N° 1 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, se señala que el Plan de Abandono del Área es el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, el cual incluirá medidas a adoptarse para evitar efectos adversos al medio ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar en el corto, mediano o largo plazo;

